



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVA**

47.001.31.53.005.2024.00043.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S**, contra **FERNEY MORA GULUMA**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Proceda a aclarar, desacumular e individualizar cada pretensión respecto de cada pagaré como quiera que, constituyen pretensiones distintas.
- Proceda aclarar, desacumular e individualizar cada una de las pretensiones, donde se deprecian intereses por cada pagare, discriminado adecuadamente el tipo de interés y los periodos de tiempo, respectivamente.
- Presente debidamente individualizadas todas las pretensiones.
- Presente debidamente individualizados los hechos.
- Aclare el hecho indicado en el inciso segundo, en tanto respecto de su redacción no se desprende claramente el supuesto de hecho aducido.
- Manifieste en los hechos de la demanda, si los pagarés se encuentran suscritos electrónicamente, y si es así aclare, cual fue el método utilizado para poder identificar a la persona, en los términos del Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S**, contra **FERNEY MORA GULUMA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS  
JUEZA